

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a solicitud de emplazamiento de la apoderada de la activa, atendiendo memorial y evidencias de remisión de comunicado para trámite de notificación personal a la señora YAMILE IVONI BEDOYA BOLAÑOS, remitido por la empresa “INTERRAPIDISIMO.” Nit 800.251.569-7, envío N° 700098562876, con fecha de devolución 10 de mayo de 2023, se indica que la demandada no reside en el lugar. De igual manera se informa que, respecto del señor LUIS CAROS BEDOYA, también demandado, ya se encuentra agotada la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 383  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA NO. 2022-00059-00

CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

A despacho el asunto de la referencia, en atención a documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, tendientes a acreditar el acatamiento de lo ordenado en el numeral SEXTO de la parte resolutive del Auto N° 270 del 5 de mayo de 2022, específicamente, práctica de notificación por AVISO, a la señora YAMILE IVONI BEDOYA BOLAÑOS (parte del extremo pasivo de la Litis) a través de la remisión de documentos para práctica de la notificación regulada en el artículo 292 del CGP, mediante N° 700098562876 de la empresa “INTERRAPIDISIMO.” Nit 800.251.569-7, con devolución del 10 de mayo de los corrientes, en razón a que la citada no reside en la dirección de envío, Calle 18 # 4-22 ene l municipio de Caloto.

Así las cosas, acorde a la información certificada por la precitada empresa de mensajería, se acogerá la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, disponiendo la inclusión de la demandada, YAMILE IVONI BEDOYA BOLAÑOS, identificada con CC N° 25.365.724, en el RNPE, a fin de realizar el emplazamiento en los términos ordenados en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, previa incorporación de los documentos aportados por la activa

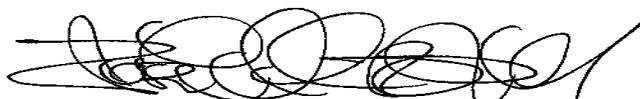
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente digital, los documentos aportados por la apoderada de la activa, en desarrollo de las gestiones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en 270 del 5 de mayo de 2022, que libró mandamiento de pago en el sub lite, tal como se expuso en los considerandos de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, procédase al ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada, YAMILE IVONI BEDOYA BOLAÑOS, identificada con CC N° 25.365.724, acorde con las certificaciones aportadas por la parte demandante, en aplicación del artículo 108 del CGP concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**